Mesa dha Ciud.d y en estos nuestros Reynos guardar a los
demas hijos dalgo exceptuandoles de pechos y re-
partim.tos y cargas de pecheros anotandoles en ellos
como tales hijos dalgo y les nombreis y propongais en
los oficios correspondientes a su estado y no les impidais
el que puedan usar y usen de sus armas
en las partes que les combenga, y para que en todo
tiempo conste sagais poner y que se ponga en vro libro
capitular que el Scriv.o de Ayuntam.to a Juntam.to
traslado de esta nuestra carta y executado que sea
le bolvereis a entregar la original y los demas pa-
peles que exiviere con testim.o de su cumplim.to
a la parte de los dhos D.n Hando y D.n Juan Pedro
para guarda de su Dro; todo lo qual cumplid con
apercebim.to que os sabemos que si asi no lo hiciere dess
por los dhos nros Alcaldes de los hijos dalgo se tomara
la probidencia que mas combenga contra el que fuere
omisso en el cumplim.to de lo que dho es; y no sagais
lo contrario vajo de dho apercebim.to y mas de la
nuestra Merd. y de veinte mill m.s para la nuestra
Camara sola qual mandamos a qualquier Ss.no lo
notifique y de ello de testim.o Dada en Grana-
da a veinte y ocho dias del mes de Julio de mill
setecientos y treinta y dos años = D.or D.n Gabriel Cano Cha-
con = D.n Felipe Garcia Baldes = D.n Sancho de Andan
y Leiguarda =

Yo D.n Fran.co de Aran y Serea Scriv.o Mayor